

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00325 00

Revisado el expediente se observa que se hace necesario decretar las siguientes pruebas, para el esclarecimiento de los hechos, por ende, no se dictará sentencia anticipada.

Así las cosas, estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con el libelo y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el Interrogatorio de parte de la demandada que se practicará en la fecha aquí programada.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de José Joaquín Cubillos Rubiano, Over Alejandro Marulanda López, Karen Rivera Talero y Yasid de la Ossa Bracamonte. Quienes deberán comparecer a la audiencia que acá se programa, so pena de prescindir de sus declaraciones.. La parte activa y pasiva deberán citar y procurar la asistencia de los declarantes.

PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: Se decreta el Interrogatorio de parte de la demandante, que se practicara en la fecha aquí programada.

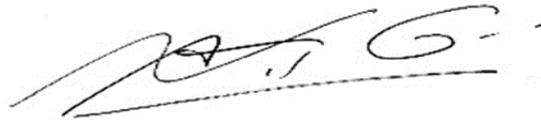
Oficio: Se le ordena a la Fiscalía 43 de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio que, en el término de 5 días, remita copia del expediente No. 1001609968201700428, por medio del cual, se realizó secuestro del inmueble Ley 1708 de 2014, de propiedad de Maderas Puerto Colombia Ltda.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 20 de agosto y 9:00 a.m. del día 21 de agosto del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se advierte que en esta audiencia se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte y demás correspondientes, previstas en el artículo 372 y 373 del CGP y que su inasistencia injustificada provocará las sanciones previstas en el artículo 372 mencionado.

La audiencia se adelantará por la aplicación **TEAMS**, por lo que deberán estar pendientes del link que se remitirá al correo que tengan registrado en el proceso.

Notifíquese,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060 de fecha 29 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7994d55230f3da07b324d2447069cee43fe22e5db4832b34a4b47887eb7a7b**

Documento generado en 26/04/2024 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>